

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

0467/20

*República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 15 MAR. 2020



VISTO el Decreto Provincial N° 465/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso adherir a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE y Declarar la Emergencia en materia Sanitaria en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur desde el dictado del mismo y por el término de un (1) año en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en el mismo se facultó a distintos Ministerios y Secretarías de Estado a llevar a cabo medidas respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario.

Que en consecuencia, la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario, con una finalidad de prevención, adoptar las medidas tendientes a brindar la mejor protección a las personas involucradas, evitando en todo lo posible que se vean afectadas las relaciones laborales y las condiciones productivas de la provincia.

Que se hace necesario la adopción de medidas que tiendan a preservar las relaciones de producción y empleo y la protección del salario que en forma habitual perciben los trabajadores y la integridad de sus núcleos familiares.

Que por otro lado, también resulta necesario tomar medidas respecto al ámbito educativo, de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

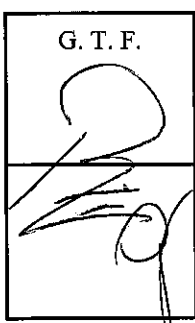
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020 el dictado de clases en todas las instituciones educativas de gestión estatal, de gestión privada, de gestión cooperativa y de gestión social de la provincia a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Declarar asueto administrativo hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020 en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, a partir del día

...///2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

0467/20



dieciséis (16) de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Suspender los plazos administrativos hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2020, a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 2° del presente no alcanzará a los Servicios de Seguridad, como la Policía Provincial, el Servicio Penitenciario Provincial, y Defensa Civil de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 2° del presente no alcanzará al Ministerio de Salud de la Provincia.

El Ministerio de Salud de la Provincia deberá continuar con la prestación de los servicios, facultando a la Ministra de Salud Provincial a disponer la suspensión de aquellas actividades que considere pertinente, de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de la excepción dispuesta en el artículo 5° del presente y en cuanto a la cobertura de guardias mínimas en los distintos sectores del Gobierno Provincial, se encontrarán excluidos los trabajadores que se encuentren en el siguiente grupo considerado de riesgo:

a. Mayores de 60 años

b. Embarazadas.

c. Grupos de riesgo:

I. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;

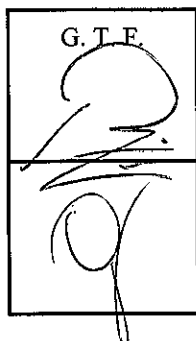
II. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;

III. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;

IV. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

V. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);

...//3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



VI. Diabéticos;

VII. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

VII. Cualquier otra persona o grupo de personas que sea considerando de riesgo por el Ministerio de Salud.

La medida deberá ser concedida con goce íntegro de haberes.

ARTÍCULO 7°.- Facultar a la Ministra de Salud a convocar personal dependiente de otros Ministerios, Secretarías de Estado y Entes Descentralizados, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios determinados por la misma como de cobertura indispensable.

ARTÍCULO 8°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente, instruir a los Ministerios y Secretarías de Estado, a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, al Laboratorio del Fin del Mundo y demás entes autárquicos a determinar la cobertura mínima necesaria para garantizar el funcionamiento de las áreas y/o servicios que consideren convenientes.

ARTÍCULO 9°.- Disponer que las autoridades mencionadas en el artículo 8° del presente establecerán las medidas que consideren para la prosecución de aquellas tareas que puedan ser realizadas desde el domicilio del agente.

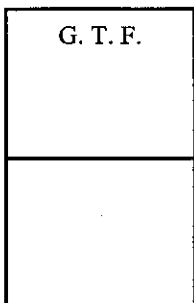
ARTÍCULO 10.- Invitar a adherir al presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a los Municipios y demás Poderes del Estado.

ARTÍCULO 11.- Comunicar al Sector Privado, a que en el marco de la declaración de emergencia dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, para que extremen las medidas de prevención del virus COVID-19.

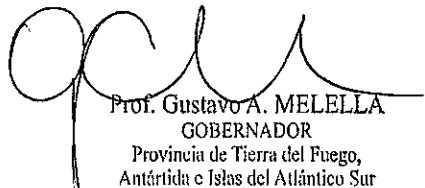
ARTÍCULO 12.- Facultar al Ministro de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 13.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0467/20



Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur